



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1807/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1807/2024

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACÁN

### Fecha de Resolución

22/05/2024



### Palabras clave

Estancias infantiles, apoyo, colonias, evaluaciones, auditorías.



### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el programa social “Espacios de desarrollo para el beneficio de niños y niñas de la demarcación, Coyoacán Contigo”, como temporalidades, número de niñas y niños, informes, evaluaciones y auditorías, entre otros.



### Respuesta

Le indicó la temporalidad; las estancias beneficiarias; el número de niñas y niños que hubo en cada estancia, sus edades y las colonias a las que pertenecían; que respecto a los padres y madres solteras es un dato no recabado por la Alcaldía para la incorporación a la acción social; y que no localizó registros que indiquen que se cuenta con personal para estancias.



### Inconformidad con la respuesta

No entregó la información de dos requerimientos.



### Estudio del caso

El Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse por dos requerimientos, teniendo atribuciones para ello. Además, fue omiso en remitir a los sujetos obligados con competencia parcial que pueden detentar la información de los requerimientos señalados.



### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



### Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar la evaluación interna, la información del informe trimestral y pronunciarse sobre si se le emitieron observaciones por alguna auditoría por parte del Órgano Interno de Control y las acciones realizadas para subsanarlas. Deberá remitir la solicitud al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico oficial, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1807/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS    GIOVANA    CABRERA  
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074124000669**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	16
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>16</b>
PRIMERO. Competencia. ....	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	17
TERCERO. Agravios y pruebas.....	19
CUARTO. Estudio de fondo.....	21
<b>RESUELVE</b> .....	<b>34</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Coyoacán</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciocho de marzo<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074124000669** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:*

*Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: “ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO”*

*Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el diecinueve de marzo.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa cuantas fueron las estancias beneficiarias y sus nombres, de que colonias fueron las seleccionadas.*

*Hubo una solicitud de incorporación o inscripción a la acción social que se me proporcione copia simple vía electrónica de todos y cada uno de las personas (para Estancias) que dejaron su documentación sin ser beneficiarios aun, resguardando datos personales haciéndolos en versión pública. De todos los años que a estado esta Acción o Programa.*

*Precisando de una vez cuantos niños y niñas hubo o hay en cada estancia de que edades y colonias pertenecían asimismo cuantas madres o padres solteros se presentaron. De todos los años que a estado esta Acción o Programa.*

*Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.*

*Quisiera saber si durante todo este tiempo que duro esta Acción o Programa hubo bajas, quejas, denuncias, reconocimientos de los beneficiarios del mismo, tanto de Estancias como de los menores beneficiarios. Y si es que fue así quisiera se me proporcione la información correspondiente si es documental por esta vía haciéndolos en versión pública por los datos personales.*

*Para saber con precisión por cada Estancia cuanto personal tenían. De todos los años que a estado esta Acción o programa.*

*Por todo lo dicho pido se me otorgue los informes o reportes mensuales que dichas Estancias daban a la Alcaldía en copia simple vía electrónica salvaguardando los datos personales en versión publica.*

*De todos los años que a estado esta Acción o Programa.  
Adicionalmente pido que se me mande el acuse o el comprobante de recibido del apoyo económico que se otorga mes con mes las personas (Estancias) que aparecen en el padrón de beneficiarios.*

*De todos los años que a estado esta Acción o Programa.  
Quiero saber que logros, beneficios, tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento.*

*Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada*

*una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.*

*Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El ocho de abril, previa ampliación de plazo de misma fecha, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **DGDSFE/SCSDSFE/275/2024** de veintisiete de marzo, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, por medio del cual adjunta el oficio No. **ALC/DGDSFE/DEDRSS/SE/117/2024** de veintiséis de marzo, suscrito por la Subdirectora de Educación; y **ALC/DGAF/SCSA/0553/2024** de ocho de abril, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, por medio del cual adjunta los oficios No. **ALC/DGAF/DCH/0932/2023** de ocho de abril, suscrito por la Dirección de Capital Humano, y **ALC/DGAF/DRF/SP/389/2024** y **ALC/DGAF/DRF/SP/391/2024** de ocho de abril, suscritos por la Subdirección de Presupuesto; a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...  
- 117:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

- 1) ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO” se llevó a cabo en el ejercicio 2022 como una acción social y a partir de 2023 y 2024 como un programa social, con la siguiente temporalidad:**

1) ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA	2022	Septiembre-diciembre
--------------------------------------------------------------------	------	----------------------

**INFOCDMX/RR.IP.1807/2024**

DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO		
	2023	Febrero – diciembre
	2024	Enero - diciembre

**Continúa vigente en 2024**

**2) Las Estancias beneficiarias fueron:**

**Ejercicio 2022, 15 estancias beneficiarias**

<b>Nombre</b>	<b>Colonia</b>
Daisy	Ajusco
Jardín de Magguie	San Francisco Culhuacán
Tashi Delek	Alianza Popular Revolucionaria
Felipe Neri	Ajusco
Manolito	Santa Úrsula Coapa
El Jardín de los Peques	Pedregal de Santo Domingo
Enrique Pestalozzi	Los Cedros
Juntos por la Niñez "Mi Casita"	Ajusco
WEM	Adolfo Ruiz Cortines
Eureka	Pueblo de los Reyes
El Rincón de los Niños	Pedregal de Santo Domingo
Eurekin	CTM Culhuacán
CEIBI	Santa Úrsula Coapa
Colorines	UH CTM Culhuacán Zona X
Los Peques	Pedregal de Santa Úrsula Coapa

**Ejercicio 2023, 20 estancias beneficiarias**

<b>Nombre</b>	<b>Colonia</b>
Daisy	Ajusco
Jardín de Magguie	San Francisco Culhuacán
Tashi Delek	Alianza Popular Revolucionaria
Felipe Neri	Ajusco
Manolito	Santa Úrsula Coapa
El Jardín de los Peques	Pedregal de Santo Domingo
Enrique Pestalozzi	Los Cedros

**INFOCDMX/RR.IP.1807/2024**

<i>Juntos por la Niñez “Mi Casita”</i>	<i>Ajusco</i>
<i>WEM</i>	<i>Adolfo Ruiz Cortines</i>
<i>Eureka</i>	<i>Pueblo de los Reyes</i>
<i>El Rincón de los Niños</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>
<i>Eurekin</i>	<i>CTM Culhuacán</i>
<i>CEIBI</i>	<i>Santa Úrsula Coapa</i>
<i>Tonali</i>	<i>Ciudad jardín</i>
<i>CCDI El Mundo de Andy A.C.</i>	<i>Ajusco</i>
<i>Sammy</i>	<i>Pedregal de Santa Úrsula</i>
<i>Garden Monet</i>	<i>Prado Churubusco</i>
<i>Mo0ink</i>	<i>Hermosillo</i>
<i>Colegio Moderno de Jesús “Mi nación”</i>	<i>Santa Úrsula Coapa</i>
<i>Pampa Pipiltzin</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>

*Ejercicio 2024, 19 estancias beneficiarias*

<b>Nombre</b>	<b>Colonia</b>
<i>Daisy</i>	<i>Ajusco</i>
<i>Jardín de Magguie</i>	<i>San Francisco Culhuacán</i>
<i>Tashi Delek</i>	<i>Alianza Popular Revolucionaria</i>
<i>Felipe Neri</i>	<i>Ajusco</i>
<i>Manolito</i>	<i>Santa Úrsula Coapa</i>
<i>El Jardín de los Peques</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>
<i>Enrique Pestalozzi</i>	<i>Los Cedros</i>
<i>Juntos por la Niñez “Mi Casita”</i>	<i>Ajusco</i>
<i>WEM</i>	<i>Adolfo Ruiz Cortines</i>
<i>Eureka</i>	<i>Pueblo de los Reyes</i>
<i>El Rincón de los Niños</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>
<i>Eurekin</i>	<i>CTM Culhuacán</i>
<i>CEIBI</i>	<i>Santa Úrsula Coapa</i>
<i>El Jardín de Coyoacán</i>	<i>CTM Culhuacán</i>
<i>CCDI El Mundo de Andy A.C.</i>	<i>Ajusco</i>
<i>Sammy</i>	<i>Pedregal de Santa Úrsula</i>
<i>Garden Monet</i>	<i>Prado Churubusco</i>
<i>Monik</i>	<i>Hermosillo</i>
<i>Pampa Pipiltzin</i>	<i>Pedregal de Santo Domingo</i>

**3) Respecto a las solicitudes de incorporación de las Estancias Infantiles estas podrán ser consultadas por el peticionario en las instalaciones que ocupa la**

## INFOCDMX/RR.IP.1807/2024

**Subdirección de Educación, ubicadas en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P. 04020 el día 8 de abril en un horario de 13:00 a 15:00 hrs.**

- 4) Con referencia a cuantos niños y niñas hubo o hay en cada estancia de que edades y colonias pertenecían se informa lo siguiente:**

*Ejercicio 2022*

Estancia infantil	Número de niñas y niños	Edades	Colonias
Tashi Delek	12	1 a 4 años	Atlántida, Alianza Popular Revolucionaria, San Pablo Tepetlapa, San Bartolo El Chico, Campestre Coyoacán, Santa Cecilia, Uh CTM Culhuacán Sección IX, Los Cedros, San Francisco Culhuacán
WEM	18	2 a 5 años	Viejo De Ejido Santa Úrsula Coapa, Pedregal Santa Úrsula Coapa, Ajusco Sur, La Candelaria, Adolfo Ruiz Cortines
Eurekin	24	1 a 5 años	Barrio Magdalena, Culhuacán Uh CTM Infonavit, Culhuacán Sección VII, Uh Canal Nacional, La Virgen, Carmen Serdán, Emiliano Zapata, Uh CTM Culhuacán Sección VIII, Presidentes Ejidales, CTM Infonavit, Culhuacán CTM V Parque San Andrés San Francisco Culhuacán Ctm Culhuacán Sección Vi Ex Hacienda San Juan De Dios Ajusco Norte Uh Piloto Culhuacán
Eureka	24	0 a 5 años	Barrio Niño De Jesús, Pueblo De Los Reyes, San Francisco, Miguel Hidalgo 3A Sección, Pedregal De Santo Domingo Centro, Pedregal De Santo Domingo Norte, Ampliación San Javier, Ampliación. Tepepan, San Gregorio Atlapulco, Ajusco Sur
Daisy	24	1 a 5 años	Ajusco sur, Pedregal de Santo Domingo Centro, La Candelaria
Felipe Neri	22	0 a 5 años	Ajusco Sur, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco Norte, Pedregal Santa Úrsula

			Coapa, Villa Panamericana, Del Carmen Viveros de Coyoacán
El Jardín de los Peques	24	0 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco
El Jardín de Magguie	16	1 a 5 años	San Francisco Culhuacán, Emiliano Zapata, Barrio Magdalena Culhuacán, Pueblo De Los Reyes, Valle Sur, San Antonio Culhuacán, Cantera Puente De Piedra
Colorines	21	1 a 5 años	CTM Culhuacán Sección VI, Barrio Magdalena Culhuacán, Uh CTM Culhuacán Zona X, Emiliano Zapata, Granjas Coapa Magisterial, Ajusco Sur, La Candelaria, El Reloj, Campestre Coyoacán, Uh CTM Culhuacán Sección IX, Uh CTM Infonavit Culhuacán Sección VII
CEIBI	21	1 a 3 años	Ajusco, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Adolfo Ruiz Cortines, Pedregal De Santo Domingo, Viveros De Coyoacán, Pedregal Santa Úrsula Coapa
Manolito	24	0 a 5 años	Pedregal Santa Úrsula Coapa, Adolfo Ruiz Cortines, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Viejo De Ejido Santa Úrsula Coapa, Américas Unidas, Ajusco Sur
Los Peques	24	1 a 5 años	Ajusco Sur, Pedregal Santa Úrsula Coapa, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Pedregal De Santo Domingo Centro, Viejo De Ejido Santa Úrsula Coapa
El rincón de los Niños	16	0 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco Sur
Mi Casita	17	0 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Pueblo de los Reyes, Ajusco Norte, Ajusco Sur
Enrique Pestalozzi	12	1 a 4 años	Uh CTM Culhuacán Sección VIII, Pedregal De Santo Domingo Centro, Santa Cecilia, Alianza Popular Revolucionaria, Pueblo De Los Reyes, Granjas Coapa, Rinconada Coapa, Residencial Cafetales

**Ejercicio 2023**

Estancia infantil	Número de niñas y niños	Edades	Colonias
Tashi Delek	24	1 a 4 años	San Francisco Culhuacán, Santa Cecilia, Los Cedros, Emiliano Zapata, CTM Sección X Culhuacán, Alianza popular Revolucionaria, Ctm Sección IX Culhuacán, Ctm Secc IX-A Culhuacán, Ctm Croc Culhuacán
WEM	24	1 a 5 años	Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Pedregal De Santa Úrsula, Santa Úrsula Coapa, La Candelaria, Nueva Diaz Ordaz
Eurekin	24	1 a 5 años	Ctm Culhuacán Sección VII, Carmen Serdán, Pueblo Culhuacán, Ctm Culhuacán Sección VI, San Francisco Culhuacán, Ctm Culhuacán Sección VIII, Ctm Culhuacán Canal Nacional, Piloto Culhuacán, Unidad Hab La Virgen, Los Reyes Coyoacán
Eureka	24	0 a 5 años	Pedregal De Santo Domingo, Ajusco, Pedregal De Monserrat, Pueblo De Los Reyes, Pedregal De Coyoacán, Exejido De Santa Úrsula Coapa, El Rosedal
Daisy	24	1 a 4 años	Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, San Pablo Tepetlapa
Felipe Neri	24	1 a 5 años	Pedregal de Santa Úrsula, Adolfo Ruiz Cortines, Santa Úrsula Coapa, Ajusco
El Jardín de los Peques	24	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco
El Jardín de Magguie	24	0 a 5 años	San Francisco Culhuacán, Carmen Serdán, Magdalena Culhuacán, Paseos Taxqueña
CEIBI	24	0 a 4 años	Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Ajusco, Adolfo Ruiz Cortines, Pedregal de Santo Domingo, Pueblo de Santa Úrsula, Paseos de Taxqueña
Manolito	24	1 a 5 años	Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Pueblo de Santa Úrsula, Adolfo Ruiz Cortines, Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Ajusco
El Rincón de los niños	24	1 a 5 años	Pedregal De Santo Domingo, Ajusco, San Francisco Coyoacán, Pedregal de Santa Úrsula, Barrio de Niño Jesús
Juntos por la Niñez "Mi Casita"	24	2 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, La Candelaria, Copilco el Alto, Rinconada de los Reyes

Enrique Pestalozzi	21	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Santa Cecilia, Culhuacán CTM Sección IX B, Alianza Popular Revolucionaria, Cafetales, Los Cedros, Ctm Culhuacán
Pampa Pipiltzin	24	1 a 5 años	Del Carmen, Pedregal de Santo Domingo, La Candelaria, Copilco el Alto
Tonali	24	1 a 5 años	Pueblo de los Reyes, El Centinela, Haciendas de Coyoacán, CTM Culhuacán Sección VIII, Atlántida, Pedregal de Santo Domingo, La Candelaria, CTM Culhuacán Sección X, Campestre Churubusco, Ciudad jardín, Barrio del Niño Jesús
CCDI El Mundo de Andy A.C.	24	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Adolfo Ruiz Cortines, Pedregal de Santa Úrsula, Cuadrante San Francisco
Colegio moderno de Jesus "mi nación"	24	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Ajusco, Pueblo de Santa Úrsula Coapa
Monik	19	2 a 5 años	San Francisco Culhuacán, Paseos Taxqueña, Hermosillo, Santa Martha del Sur
Sammy	24	1 a 5 años	El Rosedal, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Pueblo de Santa Úrsula
Garden Monet	24	2 a 5 años	Paseos de Taxqueña, Prados Churubusco, La Magdalena Culhuacán, San francisco Culhuacán, CTM Culhuacán Sección VII, Campestre Churubusco, Adolfo Ruiz Cortines

*Ejercicio 2024*

Estancia infantil	Número de niñas y niños	Edades	Colonias
Daisy	20	1 a 5 años	La Candelaria, Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Prados Coyoacán, Pedregal de Santa Úrsula
Juntos por la Niñez "Mi Casita"	20	2 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Pueblo de los Reyes, Ajusco, Pedregal de Santa Úrsula
El Mundo de Andy A.C.	20	1 a 5 años	Pedregal de Carrasco, Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Adolfo Ruiz Cortines, Los Reyes

Pampa Pipiltzin	20	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Copilco El Alto, Ajusco
El Rincon de los Niños	20	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Pedregal de Santa Úrsula
CEIBI	20	1 a 4 años	Santa Úrsula Coapa, Pedregal de Santa Úrsula, Ajusco, El Reloj, Adolfo Ruiz Cortines
Jardín de Magguie	20	1 a 4 años	Paseos de Taxqueña, Carmen Serdán, San Francisco Culhuacán, Barrio de la Magdalena, La Magdalena Culhuacán, San Francisco Culhuacán
Felipe Neri	20	1 a 5 años	Ajusco, Adolfo Ruiz Cortines, Pedregal de Santa Úrsula, Ajusco Huayamilpas
WEM	20	1 a 5 años	Pedregal de Santa Úrsula, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Santa Úrsula Coapa, Nueva Diaz Ordaz
Tashi Delek	20	1 a 4 años	Cafetales, Alianza Popular Revolucionaria, Culhuacán CTM, San Francisco Culhuacán, CTM Culhuacán, San Francisco Culhuacán
Eurekin	20	1 a 5 años	Culhuacán, Stunam Culhuacán, Carmen Serdán, Mariquita Sánchez, CTM Culhuacán, Sn Fco. Culhuacán, Emiliano Zapata, Ajusco
Jardín de los Peques	20	1 a 5 años	Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Santo Domingo
Garden Monet	20	2 a 5 años	Paseos de Taxqueña, Country Club, Prado Churubusco, Presidentes Ejidales, San Francisco Culhuacán, La Candelaria, Campestre Churubusco, Magdalena Culhuacán, Los Reyes
Enrique Pestalozzi	19	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Santa Cecilia, CTM Culhuacán, UAPR FOVISSSTE, Presidentes Ejidales, Cafetales, Villa Quietud, Alianza Popular, Los Cedros Coyoacán, Residencial Cafetales, Culhuacán CTM, Frac. Emiliano Zapata
Manoilito	20	1 a 5 años	Pedregal de Santa Úrsula, Viejo Ejido Santa Úrsula, Adolfo Ruiz Cortines, Pedregal de Santo Domingo, Ajusco

Monik	20	1 a 5 años	Santa Martha del Sur, Campestre Churubusco, Hermosillo, San Francisco Culhuacán, CTM Culhuacán, Culhuacán, Alianza Popular Revolucionaria
Jardín de Coyoacán	20	0 a 4 años	Avante Coyoacán, CTM Culhuacán, Santa Martha del Sur, San Francisco Culhuacán, Presidentes Ejidales, Campestre Churubusco, Culhuacán, Carmen Serdán
Eureka	19	1 a 5 años	Pedregal de Santo Domingo, Santo Domingo, Los Reyes Coyoacán, Santa Úrsula, Pueblo Los Reyes, Villa Coyoacán
Sammy	19	2 a 5 años	Pedregal de Santa Úrsula, Santa Úrsula, El Rosedal, Pedregal de Carrasco, San Diego Churubusco

*Respecto a cuantos de los padres y madres beneficiarios son solteros, la información no puede ser proporcionada debido a que este es un dato no solicitado por la Alcaldía para la incorporación a la acción o programa social..."*

- 391:

*En lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos de esta área a mi cargo, en respuesta a lo solicitado en el párrafo: "se me mande el acuse o el comprobante de recibido del apoyo económico que se otorga mes con mes las personas (estancias) que aparecen en el padrón de beneficiarios. De todos los años que a estado esta Acción o Programa" (sic); hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa esta Subdirección de Presupuesto, sito en Calle Caballo Calco, No. 22, Colonia La Concepción, Código Postal 04000, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad, de lunes a viernes, en un horario de 12:00 a 15:00 horas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra señala:*

*"Artículo 207 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."*

*Asimismo en aplicación del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:*

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*

*..."*

- 932:

*“...Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registro de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron una búsqueda exhaustiva en los archivos sin localizar registros que indiquen que se cuenta con personal para estancias infantiles en esta Alcaldía.*

*Es de comentar, que los **"ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO"** es una acción social que se encuentra implementada por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, por lo que corresponde a esta Dirección proporcionar las reglas de operación de este Acción Social.*

*...”*

- 389:

*“...En lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos de esta área a mi cargo, en respuesta a lo solicitado en el párrafo: "se me mande el acuse o el comprobante de recibido del apoyo económico que se otorga mes con mes las personas (estancias) que aparecen en el padrón de beneficiarios. De todos los años que a estado esta Acción o Programa" (sic); hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa esta Subdirección de Presupuesto, sito en Calle Caballo Calco, No. 22, Colonia La Concepción, Código Postal 04000, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad, de lunes a viernes, en un horario de 12:00 a 15:00 horas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra señala:*

*"Artículo 207 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."*

*Asimismo en aplicación del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Al respecto de estas preguntas no fueron atendidas:*

*Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.*

*Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.*

*Su contestación debe ser en su totalidad, como sujeto obligado deben de dar cabal contestación a dicha información ya que la saben y la tienen a su resguardo.*

*¿Qué tipo de información pública?*

*Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*

*Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada. Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintidós de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1807/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **veintitrés de abril**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el treinta de abril mediante oficio No. **ALCA/JOA/SUT/0427/2024** de veintinueve de abril, suscrito por la persona encargada de despacho de la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1807/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintitrés de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión pues, en su dicho, quien es recurrente se encuentra impugnando la veracidad de la respuesta aunado a que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, de los agravios de quien es recurrente se advierte que estos van encaminados a la entrega de información incompleta debido a que no respondió a todas las preguntas, no así señalando la falsedad de la respuesta emitida, por lo que no se actualizan las causales de improcedencia señaladas por el *Sujeto Obligado*.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma*, medio elegido, el treinta de abril, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

**Medio de notificación**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.1807/2	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	30/04/2024 17:03:06	Sujeto obligado
-----------------------	---------------------------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo

ALEGATOS RR.IP.1807-.pdf

Sin embargo, en el oficio de alegatos remitido en alcance el *Sujeto Obligado* no proporcionó información novedosa que pudiese dejar insubsistente el agravio de quien es recurrente, pues se limitó a defender la legalidad de su respuesta, por lo que si bien cumple los requisitos 1 y 2 del criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este *Instituto*, no cumple el 3, los cuales señalan que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, pues el *Sujeto Obligado* no proporcionó información que atendiera los requerimientos señalados en el agravio de quien es recurrente, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* señalada por el *Sujeto Obligado*.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a todos los requerimientos.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio la debida atención la *solicitud*.
- Que no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, debiendo entregar la información tal y como consta en sus archivos.

- Que las manifestaciones de quien es recurrente versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de ese *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud* y los oficios de respuesta.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan sus intereses.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de

otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>5</sup>

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida.

### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

---

<sup>5</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 200 señala que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala en su artículo 42 que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y **programas de Desarrollo Social**. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa. **La evaluación interna** es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales. **La evaluación externa** de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el **Consejo de Evaluación**, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que

podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo. Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El artículo 42 B, señala que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Las Reglas de Operación del programa social “Espacios de desarrollo para el beneficio de niños y niñas de la demarcación, Coyoacán Contigo”, señalan en su numeral XVI, que como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.

También, que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 28 que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno, auditoría, evaluación gubernamental**; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo con las leyes correspondientes.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, pues no dio respuesta a los requerimientos 11 y 12 de la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, del Programa “ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO”, lo siguiente:

1. ¿Qué temporalidad tuvo, cuantos años? y si sigue vigente este año 2024.
2. De cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa ¿cuántas fueron las estancias beneficiaras y sus nombres, de qué colonias fueron las seleccionadas?
3. De todos los años que ha estado esta Acción o Programa, ¿Hubo una solicitud de incorporación o inscripción a la acción social? que se proporcione copia simple vía electrónica de todos y cada una de las personas (para Estancias) que dejaron

su documentación sin ser beneficiarias aun, resguardando datos personales haciéndolos en versión pública.

4. De todos los años que ha estado esta Acción o Programa. ¿cuántos niños y niñas hubo o hay en cada estancia, de qué edades y a qué colonias pertenecían, cuántas madres o padres solteros se presentaron?

5. De todos los años que ha estado esta Acción o programa., se proporcione el Padrón de personas beneficiarias, sin que se mande una liga para buscarlo.

6. Del tiempo que duró esta Acción o Programa ¿hubo bajas, quejas, denuncias, reconocimientos de las personas beneficiarias de este? tanto de Estancias como de las y los menores beneficiarios. Y si es que fue así se proporcione la información correspondiente en versión pública.

7. De todos los años que ha estado esta Acción o programa, ¿cuánto personal tenían por cada Estancia?

8. De todos los años que ha estado esta Acción o Programa, se otorguen en copia simple y versión pública, los informes o reportes mensuales que dichas Estancias daban a la Alcaldía, vía electrónica.

9. El acuse o comprobante de recibido del apoyo económico que se otorga mes con mes las personas (Estancias) que aparecen en el padrón de estancias beneficiarias.

10. De todos los años que ha estado esta Acción o Programa, ¿qué logros y beneficios tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado? con números y graficas para un mayor entendimiento.

11. De todos los años que ha estado esta Acción o programa, de conformidad con los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal, informen todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto, con la documentación respectiva, cumpliendo la argumentación de la norma respecto a si se llevó a cabo cabalmente.

12. Esta Acción o Programa ¿fue auditada por algún Órgano Interno de Control? y si fue así. ¿qué observaciones se generaron y cómo se subsanaron las mismas? adjuntar la documentación al respecto para mayor evidencia.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó la temporalidad de la acción social en el periodo de dos mil veintidós al dos mil veinticuatro; las estancias beneficiarias de cada uno de esos años; que respecto a las solicitudes de incorporación podían ser consultadas en las instalaciones de la Subdirección de Educación el ocho de abril de 13 a 15 horas; el número de niñas y niños que hubo en cada estancia, sus edades y las colonias a las que pertenecían; que respecto a los padres y madres solteras es un dato no recabado por la Alcaldía para la incorporación a la acción social; que respecto al acuse o comprobante del recibo del apoyo se ponía a su disposición para consulta directa y que no localizó registros que indiquen que se cuenta con personal para estancias infantiles en esa Alcaldía.

En vía de alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad con la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>6</sup>, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”<sup>7</sup>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues el *Sujeto Obligado* omitió pronunciarse respecto a los requerimientos 11 y 12, para lo cual la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social debió hacer una búsqueda exhaustiva de la **evaluación interna** que conforme al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal debe realizar.

También, como parte de la atención al requerimiento 11, debió proporcionar los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia, que de conformidad con las Reglas de Operación del programa social “Espacios de desarrollo para el beneficio de niños y niñas de la demarcación, Coyoacán Contigo”, debe remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como parte del informe trimestral.

Asimismo, como parte de la atención al requerimiento 12, debió pronunciarse sobre si se le emitieron observaciones por alguna auditoría por parte del Órgano Interno de Control y de ser el caso, informar las acciones realizadas para subsanar las observaciones realizadas, con la documentación respectiva.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Además, la *Unidad* debió remitir la *solicitud* al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de pronunciarse, el primero, por la **evaluación externa** que conforme al artículo señalado anteriormente debe realizar, y la segunda, por las auditorías y observaciones realizadas al programa social, lo que en el caso no aconteció.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no se pronunció por todos los requerimientos y no remitió la *solicitud* a los sujetos obligados con competencia parcial y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>8</sup>

---

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar la evaluación interna realizada al Programa social, los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados y la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.
- Deberá pronunciarse sobre si se le emitieron observaciones por alguna auditoría por parte del Órgano Interno de Control y de ser el caso, informar las acciones realizadas para subsanar las observaciones realizadas, con la documentación respectiva.
- Deberá remitir la *solicitud* al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico oficial, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.